100.10.01

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 110 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021

CONTRATISTA:	**HARVEY EUSTAQUIO GUERRERO LUGO**
NIT.	**7362370-9**
R/L	**N/A**
C.C. No.:	**7.362.370 expedida en Paz de Ariporo (Casanare)**
VALOR:	**CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE. ($175.506.431,00), IVA INCLUIDO**
OBJETO:	**MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL POLIDEPORTIVO PIER LORA MUÑOZ Y ESTADIO SANTIAGO DE LAS ATALAYAS DEL MUNICIPIO DE YOPAL, CASANARE**
PLAZO:	**TRES (03) MESES**

Entre los suscritos a saber, **EDWIN RICARDO JIMENEZ CAICEDO,** mayor de edad y vecino de la ciudad de Yopal, identificado con cédula de ciudadanía. No. 74.183.768 expedida en Sogamoso (Boyacá), quien actúa en nombre y representación del INSTITUTO PARA LA RECREACIÓN, EL DEPORTE, LA EDUCACIÓN EXTRA ESCOLAR Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE – INDERCAS, entidad territorial con NIT. 844.003.345-1, en su calidad de Gerente según Decreto de Nombramiento No. 0211 del 19 de agosto de 2020 y acta de posesión No. 0060 de 19 de agosto de 2020 y quien para el presente contrato será EL INDERCAS y por otra parte, **HARVEY EUSTAQUIO GUERRERO LUGO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.362.370 expedida en Paz de Ariporo (Casanare), Nit. 7362370-9, quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE OBRA, de conformidad con el Pliego de Condiciones y la Resolución de Adjudicación No. 185 de fecha 22 de septiembre de 2021 como resultado del proceso de selección Abreviada de Menor Cuantía No. INDERCAS-SAM-001-2021, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el INDERCAS llevó a cabo la revisión del mercado del objeto a contratar; para ello se procedió a analizar los diferentes aspectos que pueden influir en el desarrollo y ejecución del proceso de contratación; teniendo en cuenta el objeto del Proceso desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de Riesgo. El análisis anterior se efectúo, de acuerdo a lo establecido en la guía dada por Colombia Compra Eficiente Análisis del Sector; teniendo en cuenta las tres áreas a cobijar: A. Aspectos generales; B. Estudio de la demanda y C. Estudio de la oferta. **SEGUNDA:** Que el Instituto para la Recreación, el Deporte, la Educación Extra Escolar y el Aprovechamiento del Tiempo Libre en el departamento de Casanare -INDERCAS, realizó el estudio previo para la "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL POLIDEPORTIVO PIER LORA MUÑOZ Y ESTADIO SANTIAGO DE LAS ATALAYAS DEL MUNICIPIO DE YOPAL, CASANARE."**TERCERA:** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.2.1.1, 2.2.1.1.2.1.2 y 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2.015, los estudios previos y proyecto de pliegos de condiciones del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. INDERCAS-SAM-001-2021, se publicaron desde el día 24 de agosto de 2021 en el portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co/secop-ii. **CUARTA:** Que existe disponibilidad presupuestal por valor de CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE. ($175,664,373.00), el cual se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 000199 del 17 de agosto de 2021 expedido por el responsable del presupuesto. **QUINTA:** Que en aras de preservar el principio de selección objetiva previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y Decreto 1082 de 2.015, en los pliegos de condiciones se han establecido los requisitos técnicos, financieros, jurídicos y económicos que deberán cumplir los proponentes para participar en el presente proceso de selección; así como los factores de ponderación y calificación de las ofertas. **SEXTA:** Que esta convocatoria pública surtió los trámites de publicidad, previo a la apertura, establecidos en el Decreto 1082 de 2015, Ley 80 de 1993 y sus normas concordantes. **SEPTIMA:** Que mediante Resolución No. 173 de fecha 02 de septiembre de 2021 el Gerente del INDERCAS, ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor

Cuantía No. INDERCAS-SAM-001-2021, cuyo objeto contractual es "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL POLIDEPORTIVO PIER LORA MUÑOZ Y ESTADIO SANTIAGO DE LAS ATALAYAS DEL MUNICIPIO DE YOPAL, CASANARE" acto administrativo que fue publicado en la página www.colombiacompra.gov.co/secop-ii. **OCTAVA:** Que el día 02 de septiembre de 2021 se publicó el texto definitivo del pliego de condiciones en la página www.colombiacompra.gov.co/secop-ii **NOVENA:** Que conforme al cronograma del proceso contractual y según Acta de Cierre de fecha 10 de septiembre de 2021, se presentó una (1) oferta por parte de: 1: HARVEY EUSTAQUIO GUERRERO LUGO. **DECIMA:** Que luego de recibida la mencionada propuesta se llevó a cabo el proceso de verificación de requisitos habilitantes, y criterios de ponderación, por parte del comité evaluador. **DECIMA PRIMERA:** Que el informe preliminar de evaluación fue publicado en el SECOP II, sin que contra este, se presentaren observaciones. **DECIMA SEGUNDA.** - Que mediante la Resolución No. 185 de fecha 22 de septiembre de 2021 se adjudicó el Proceso a la oferta presentada por el oferente HARVEY EUSTAQUIO GUERRERO LUGO. **DECIMA TERCERA**. - Que en virtud de lo anterior las partes acuerdan suscribir el contrato que se sujetará a las siguientes cláusulas. **CLAUSULA PRIMERA: - OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto de la contratación del presente proceso de selección es el "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL POLIDEPORTIVO PIER LORA MUÑOZ Y ESTADIO SANTIAGO DE LAS ATALAYAS DEL MUNICIPIO DE YOPAL, CASANARE". El desarrollo del objeto contractual comprende actividades tales como la limpieza de la vegetación existente en las zonas verdes, pisos y muros existentes de acuerdo con el área a intervenir con el mantenimiento, adicionalmente, se contempla realizar actividades tales como mejoramiento de la infraestructura física a través de la ejecución de actividades tales como el raspado, resane, pañete y/o aplicación de pintura y/o estuco sobre muros, paredes, techos, vigas o columnas existentes en el Polideportivo Pier Lora Muñoz y Estadio Santiago de las Atalayas. **CLAUSULA SEGUNDA. - VALOR DEL CONTRATO.** Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del presente contrato es por la suma de: CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE. ($175.506.431,00), incluidos todos los impuestos y retenciones a que hubiese lugar, según la oferta presentada por el CONTRATISTA. **CLAUSULA TERCERA. - ALCANCE DEL OBJETO DEL CONTRATO:** El CONTRATISTA, se obliga a cumplir con lo previsto en el Anexo Técnico, los estudios y diseños tipo del proyecto, el presupuesto y la propuesta económica, documentos que forman parte integral del proyecto. Para las actividades a ejecutar en el proyecto se tendrá en cuenta las normas técnicas, que deben ser avalados por el supervisor de la obra, y las especificaciones particulares que pudieran resultar para cada ítem del proyecto, además de la normatividad que esté relacionada en el estudio previo. Las obras deben ceñirse a los planos y disposiciones específicas de los estudios y diseños del proyecto. En caso de presentarse errores u omisiones o discrepancias entre las especificaciones técnicas, planos, datos y cantidades de obra física al objeto del presente contrato, el contratista o el supervisor podrá sugerir y solicitar cambios o modificaciones. **CLAUSULA CUARTA: ACTIVIDADES A DESARROLLAR Y/O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** El contratista que realice la ejecución de la obra estará obligado a realizar las actividades o ítems con el mayor grado de tecnificación posible, con personal de experiencia en el ramo y con el suficiente equipo o maquinaria respectiva; además con el seguimiento y cumplimiento de las especificaciones de construcción y el manejo y control de la programación en el tiempo o plazo; esto conlleva a la consecución del objeto contractual. Actividades del Contratista: Se debe tener en cuenta Cantidades de Obra y recomendaciones anexas, así como también la aplicación de la Norma NSR 2010. Para todas aquellas actividades en donde sea necesario el control de calidad, este deberá ser tenido en cuenta por el contratista, (Laboratorio para determinar la resistencia de los concretos, porcentaje de compactación de los rellenos, humedades, densidades, granulometría de los agregados, ensayos para determinar las propiedades físicas y mecánicas de agregados, laboratorio de suelos y demás ensayos para determinar la calidad de los materiales que lo requieran, etc.). Para todas las actividades los materiales a utilizar serán de primera calidad. Sin perjuicio de lo establecido en los apéndices del contrato de obra, el Contratista deberá cumplir con lo establecido en las normas, códigos y/o reglamentos de diseño y construcción locales, nacionales e internacionales aplicables a todos y cada uno de los materiales, actividades y procesos por desarrollar dentro del objeto del contrato de obra. A continuación, se relacionan las principales normas técnicas que debe cumplir el Contratista en desarrollo del contrato de obra: Las instalaciones se entregarán en perfecto funcionamiento dando lugar a correcciones por parte del CONTRATISTA DE OBRA si a ello hubiere lugar. CONDICIONES PARTICULARES DE LA OBRA. 1. ENSAYOS DE LABORATORIO. El contratista de la obra asumirá los costos por los ensayos de laboratorio en

caso de ser necesarios, con un laboratorio previamente autorizado por la Supervisión. El Contrato que por esta actividad se realice debe incluir la toma de muestras de laboratorio, y los resultados deberán ser entregados directamente al supervisor. Su valor debe estar incluido en el análisis de costos indirectos. 2. METODOS DE CONSTRUCCIÓN. Los métodos para la ejecución de las obras quedarán sujetos a la iniciativa del Contratista en concordancia con las especificaciones técnicas indicadas en los documentos que forman parte integral del Contrato y a la sana práctica del ejercicio de la Ingeniería en cuanto a construcción se refiere. Sobre el contratista recaerá la responsabilidad final por la aplicación de tales métodos, los cuales estarán encaminados a obtener los mejores resultados en la obra. Sin embargo, el Supervisor tendrá en cualquier momento el derecho de ordenar cambios en los métodos utilizados en beneficio de la seguridad y avance de la obra. 3. TRABAJO DEFECTUOSO O NO AUTORIZADO. El trabajo que no llene los requisitos de las especificaciones o que no cumpla las instrucciones del Supervisor, se considerará defectuoso y este ordenará repararlo y reconstruirlo. Se considera rechazado y no se medirá ni pagará el trabajo efectuado, antes de darse los lineamientos y/o niveles necesarios o cualquier trabajo que se haga sin la autorización del Supervisor, debiendo ser corregido por EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA no tendrá derecho a percibir ninguna compensación por la ejecución del trabajo rechazado y por su demolición. 4. DAÑOS A LA OBRA EJECUTADA Y A TERCEROS. EL CONTRATISTA será responsable de toda la obra hasta su terminación y recibo final. Es responsable también por cualquier daño que pueda causarse a terceros con motivo de la construcción de la obra, si las causas del daño le son imputables. En este caso reparará a su costa los daños, sin que implique modificación al plan de trabajo, ni excepción de tales responsabilidades ni de lugar a la ampliación del plazo convenido. 5. MATERIALES. El Contratista se compromete a conseguir oportunamente todos los materiales requeridos para la construcción de las obras, y a mantener en forma permanente una cantidad suficiente que garantice el avance normal de los trabajos para evitar la escasez de materiales o de cualquier otro elemento necesario en la ejecución, los cuales deberán ser de primera calidad. El Supervisor podrá rechazar los materiales o elementos utilizados que no resulten conformes a lo establecido en las normas. El material rechazado se retirará del lugar reemplazándolo con material aprobado, y la ejecución de la obra defectuosa se corregirá satisfactoriamente sin que haya lugar a pago extra a favor del Contratista. En caso de que se requiera por parte de la supervisión la verificación de las especificaciones técnicas de los materiales de acuerdo con las normas, el Contratista está obligado a realizar a su costa los ensayos necesarios, sin costo adicional para el contrato. 6. EQUIPO. El equipo que utilice el Contratista, su depreciación y mantenimiento correrán por su cuenta, así como su operación, estacionamiento, seguros, etc. Igualmente deberá mantener en el sitio de la obra un número suficiente de equipo en buen estado aprobado por el Supervisor, con el objeto de evitar demoras o interrupciones debidas a daños. La mala calidad de los equipos, la deficiencia en el mantenimiento o los daños que puedan sufrir, no serán causal que exima el cumplimiento de las obligaciones contractuales. El Supervisor podrá solicitar el retiro del sitio de obra de cualquier equipo o herramienta que a su juicio esté defectuoso o no sea recomendable para ser utilizado. El Contratista deberá reponer con la mayor brevedad el equipo que sea retirado por daños o para mantenimiento, con el fin que no haya retraso en las obras. 7. TRABAJADORES DE LA OBRA. Todos los trabajadores serán empleados directamente por el Contratista en forma autónoma, y no adquieren vinculación laboral con INDERCAS. Por lo tanto, corre a cargo del Contratista el pago de los salarios, indemnizaciones, bonificaciones y prestaciones sociales a que ellos tengan derecho, de acuerdo con los precios cotizados. El Contratista se obliga a mantener el orden y a emplear personal idóneo con el fin que las obras se ejecuten en forma técnica y eficiente, y se termine dentro del plazo acordado. 8. SITIOS DE DISPOSICION DE DESECHOS SÓLIDOS. Durante la ejecución de los trabajos, la supervisión determinará previamente la colocación de los materiales sobrantes y/o desechos en los sitios previstos como escombreras municipales, conforme a lo dispuesto en la resolución 0541 del 14 de diciembre de 1.994, expedida por el Ministerio del Medio Ambiente. En caso de no acatamiento por parte de EL CONTRATISTA a estas indicaciones, EL CONTRATANTE, no asumirá ninguna responsabilidad por los daños y perjuicios que se causen a terceros y el Contratista se hará acreedor a la aplicación de multas estipuladas en el contrato. 9. SEÑALIZACION. Cuando las obras objeto del Contrato alteran las condiciones normales del tránsito vehicular y peatonal, el Contratista está en la obligación de tomar todas las medidas necesarias para evitar la ocurrencia de accidentes, para lo cual deberá acatar las normas Generales de Construcción y la Resolución No. 001937 de 1994 del Ministerio de Obras Públicas y Transporte. El Contratista deberá colocar las señales y avisos de prevención de accidentes tanto en horas diurnas como nocturnas en la cantidad, tipo, tamaño, forma, clase, color y a las distancias requeridas de acuerdo con lo dispuesto en las normas anteriores

o por instrucciones del Supervisor. Será de responsabilidad del Contratista cualquier accidente ocasionado por la carencia de dichos avisos, defensas, barreras, guardianes y señales. El Supervisor podrá en cualquier momento ordenar que se suspenda la construcción de una parte de las obras o de las obras en general, si existe un incumplimiento sistemático por parte del Contratista para llevar a cabo los requisitos de señalización o las instrucciones impartidas a este respecto. Cuando los trabajos deban realizarse sin iluminación natural suficiente, el Contratista suministrará la iluminación eléctrica adecuada dependiendo del tipo de la obra a ejecutar. Si la iluminación no es suficiente, el Supervisor podrá ordenar la suspensión de los trabajos sin que el Contratista tenga derecho a reclamos de ninguna clase. No se permitirán extensiones arrastradas, colgadas en forma peligrosa o cuyos cables estén mal empalmados o mal aislados. A una distancia prudente del sitio de trabajo deberán colocarse avisos de peligro fosforescentes y las luces intermitentes a que hubiere lugar. Los gastos en que incurra el Contratista para la colocación de las señales y avisos y para la adopción de todas las medidas necesarias para la prevención de accidentes serán por cuenta de éste y deberán reponerse a su costa las que se pierdan o se deterioren. Su valor debe estar incluido en el análisis de costos indirectos solicitado para la correcta comparación de las ofertas. 10. PREVENCION DE ACCIDENTES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD. Durante la ejecución del Contrato el Contratista proveerá en todo momento los recursos necesarios para garantizar la higiene, salubridad y seguridad de todas las instalaciones de la obra, la de sus empleados, trabajadores, subcontratistas, proveedores, empleados y bienes de El Supervisor, el Supervisor y terceras personas. El Contratista impondrá a sus empleados, trabajadores, subcontratistas, proveedores y en general a todas aquellas personas relacionadas con la ejecución del Contrato el cumplimiento de todas las condiciones relativas a higiene, salubridad, prevención de accidentes y medidas de seguridad vigentes o estipuladas en el pliego. Durante la ejecución del Contrato, el Contratista observará todas y cada una de las regulaciones de las autoridades bajo cuya jurisdicción se ejecute el contrato relativo a seguridad, prevención de accidentes y enfermedad profesional, higiene y salubridad, y en general las normas que a este respecto mantengan las entidades oficiales. Igualmente cumplirá con lo establecido en la siguiente norma: Reglamento de higiene y seguridad para la Industria de la Construcción, Resolución 02413 de 1979 del Ministerio de Trabajo y seguridad social de Colombia. Las medidas de higiene y prevención de accidentes correrán por su cuenta sin derecho a pago adicional. Su valor debe estar incluido en el análisis de costos indirectos o dentro del análisis de precios unitarios acápite mano de obra, solicitados en cualquiera de esos casos para la correcta comparación de las ofertas. 11. IMPLEMENTACION PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD. Durante la ejecución del Contrato el Contratista proveerá en todo momento los recursos necesarios para garantizar la implementación de los protocolos de bioseguridad para la prevención de la transmisión del COVID-19 en el sector de la construcción de edificaciones, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 000682 del 24 de abril de 2020 “por medio de la cual se adopta el Protocolo de Bioseguridad para el Manejo y Control del Riesgo del Coronavirus COVID-19 en el sector de la construcción de edificaciones” expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, la Resolución 777 de 2021 “Por medio de la cual se definen los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y se adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de estas” expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social y las demás disposiciones, lineamientos y directrices que emita INDERCAS en la materia. El Contratista impondrá a sus empleados, trabajadores, subcontratistas, proveedores y en general a todas aquellas personas relacionadas con la ejecución del Contrato el cumplimiento de todas las condiciones relativas a higiene, salubridad, prevención de accidentes y medidas de seguridad vigentes o estipuladas en el pliego. Durante la ejecución del Contrato, el Contratista observará todas y cada una de las regulaciones de las autoridades bajo cuya jurisdicción se ejecute el contrato relativo a protocolos de bioseguridad para la prevención de la transmisión del COVID-19, y en general las normas que a este respecto mantengan las entidades oficiales. Igualmente cumplirá con lo establecido en la siguiente norma: Anexo Técnico, Resolución 777 de 2021 “Por medio de la cual se definen los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y se adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de estas” expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social. La implementación de los protocolos de bioseguridad para la prevención de la transmisión del COVID-19 correrán por cuenta del contratista sin derecho a pago adicional. Su valor debe estar incluido en el análisis de costos indirectos. 12. LIMPIEZA DE LOS SITIOS O ZONAS DE TRABAJO. Durante el desarrollo de los trabajos, el Contratista deberá mantener en perfecto estado de limpieza la zona de las obras y sus alrededores, para lo cual deberá retirar en forma adecuada, diariamente o con la frecuencia que ordene el Supervisor, escombros, basuras, desperdicios y sobrantes de materiales, de manera que no

aparezca en ningún momento una acumulación desagradable y peligrosa de éstos. Al finalizar cualquier parte de los trabajos el Contratista deberá retirar con la mayor brevedad todo el equipo, construcciones provisionales, y sobrantes de materiales que no hayan de ser usados posteriormente en el mismo sitio o cerca de él para la ejecución de otras partes de la obra, disponiendo en forma adecuada todos los sobrantes, escombros y basuras que resulten de los trabajos en los botaderos de escombros autorizados por la entidad competente. 13. ENTREGA Y RECIBO DE LA OBRA. El Contratista avisará con quince (15) días de antelación la fecha en que se propone hacer entrega total de la obra. El Supervisor dará la aprobación o hará las observaciones necesarias para que el Contratista las termine a satisfacción. Así mismo, el Contratista se obliga a ejecutar las pruebas finales que sean necesarias para la recepción final de los trabajos. 14. LIMPIEZA FINAL. A la terminación de la obra, EL CONTRATISTA removerá de los alrededores de las instalaciones y edificaciones, escombros, materiales sin uso y materiales similares que le pertenezca o que se hayan usado bajo su dirección. En caso de que no lo haga así, el Supervisor ordenará la limpieza por cuenta del Contratante y cargará su costo al CONTRATISTA. Una vez realizada la limpieza, se restaurarán las áreas utilizadas, realizando como mínimo reposición de tal forma que estas zonas queden en similares o mejores condiciones que las encontradas inicialmente. 15. PROCESO CONSTRUCTIVO. Es el conjunto de fases, sucesivas, simultaneas o traslapadas en el tiempo, necesarias para materializar este contrato. **ESPECIFICACIONES GENERALES DE CONSTRUCCIÓN.** En todos los casos los APU deben incluir los rendimientos de las actividades, cubrir los costos de materiales y sus desperdicios comunes, aditivos y los controles de calidad propios para cumplimiento de requisitos (ensayos y topografía), mano de obra, prestaciones sociales, impuestos, tasas y contribuciones decretados por el gobierno nacional, departamental o municipal, herramientas, maquinaria o equipos, transportes de materiales, regalías, obras temporales, obra falsa (formaletas), aceros de amarre y soporte, servidumbres y todos los demás gastos inherentes al cumplimiento del contrato, incluso los gastos de administración, imprevistos, y utilidades del constructor. De igual forma, desde la orden de inicio y entrega de la zona de intervención hasta la entrega definitiva de las obras a la entidad territorial, el constructor está en la obligación de cerrar y señalizar las áreas correspondientes a lo contratado como prevención de riesgos a los usuarios y al personal de trabajo, de acuerdo con las normas de seguridad industrial vigentes. El constructor deberá mantener en los sitios de las obras los equipos adecuados a las características y magnitud de las mismas y en la cantidad requerida, de manera que se garantice la ejecución de acuerdo con los planos, especificaciones, programas de trabajo y dentro de los plazos previstos. El constructor deberá mantener los equipos de construcción en óptimas condiciones, con el objeto de evitar demoras o interrupciones debidas a daños en los mismos. La mala calidad de los equipos o los daños que ellos puedan sufrir, no será causal que exima al constructor del cumplimiento de sus obligaciones. La entidad contratante se debe reservar el derecho de exigir el reemplazo o reparación, por cuenta del constructor, de aquellos equipos que a su juicio sean inadecuados o ineficientes o que por sus características no se ajusten a los requerimientos de seguridad o sean un obstáculo para el cumplimiento de lo estipulado en los documentos del contrato. Los equipos deberán tener los dispositivos de señalización necesarios para prevenir accidentes de trabajo. Lo anterior en base al proyecto CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, ADECUACIÓN, MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y DOTACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA, RECREATIVA, DE ACTIVIDAD FÍSICA Y SU EQUIPAMIENTO, CON ENFOQUE PRODUCTIVO, EQUITATIVO Y SOSTENIBLE, EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE, identificado con código BPIN 2020005850031. Para las actividades a ejecutar en el contrato se tendrá en cuenta las normas técnicas a ser avalados por el Supervisor de la obra y de las especificaciones particulares que pudieran resultar para cada ítem del contrato, además de la normatividad que se relaciona a continuación: - Las Especificaciones Técnicas de Construcción propias del contrato objeto del presente estudio previo. - Las estructuras y construcciones en concreto relacionadas deben seguir las especificaciones constructivas de la NSR-10 y NTC relacionadas vigentes (Si aplica). - NSR 10 (Según decreto No. 926 de 2010). Titulo J. Requisitos de Protección contra incendios. - NTC-1500 Código Colombiano de Fontanería. - NTC-2050 Código Eléctrico Colombiano. - Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE. - Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público RETILAP. - Resolución No. 02413 de mayo 22 de 1979: Reglamento de higiene y seguridad para la industria de la construcción. - Resolución No. 02400 de mayo 22 de 1979: Normas sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo. - Especificaciones Técnicas de Construcción de la Secretaria de Obras Públicas y Transporte de la Gobernación de Casanare. - Especificaciones Técnicas de Construcción de la empresa ENERCA S.A. y oficina de asuntos energéticos de la Gobernación de Casanare. - Especificaciones

técnicas del Reglamento Técnico del sector de agua potable RAS 2010. - Especificaciones técnicas propias del contrato, de acuerdo a los diseños establecidos. - Guía de Diseño Accesible y Universal COLDEPORTES. Las obras deben ceñirse a las Cantidades de Obra, en caso de presentarse errores u omisiones o discrepancias entre las especificaciones técnicas, datos y cantidades de obra física al objeto del presente contrato, el contratista o en su defecto el Supervisor podrá sugerir y solicitar cambios o modificaciones. **En cumplimiento del objeto, se tendrá en cuenta las siguientes actividades:** 1. Realizar visita técnica al sitio de la obra, conjuntamente con la Supervisión antes de iniciar la obra para verificar detalladamente que actividades a ejecutar corresponden a las necesidades del contrato. 2. Elaborar y presentar oportunamente informes técnicos, financieros y de gestión y demás documentos que se requieran durante la ejecución del contrato. 3. Revisar documentos, especificaciones técnicas y recomendaciones del contrato. 4. Llevar en la obra, una bitácora donde se plasme diariamente los avances de la obra, cantidad de personal y equipo en la obra; y todos los demás registros que se consideren necesarios entre el contratista de obra y su supervisor. 5. Será obligación del contratista verificar las cantidades de obra antes de iniciar cada trabajo en particular. Cualquier discrepancia será aclarada con el supervisor. Cualquier omisión o error ejecución de cantidades de obra, no podrá ser excusa del incumplimiento del objeto contractual; pues el contratista se obliga a ejecutar las labores necesarias para el correcto desarrollo y funcionamiento de las obras atendiendo las normas vigentes. 6. El contratista deberá acreditar el equipo necesario para dar cumplimiento al objeto del contrato, el contratista no se exime de la obligación de suministrar oportunamente equipos adicionales necesarios para cumplir con los cronogramas, plazos y especificaciones técnicas de los trabajos, que durante la ejecución del contrato y a criterio y solicitud del supervisor se requieran. 7. Elaboración de planos récord y entrega en medio físico y magnético al INDERCAS. 8. Ejecutar bajo la modalidad de precios unitarios fijos el desarrollo de las actividades de obra en los volúmenes y unidades de medida. 9. Aportar la capacidad administrativa, económica, financiera y técnica para el desarrollo del objeto contractual. 10. Informar al supervisor cualquier anomalía que se pudiera presentar. 11. Verificar que los permisos de servidumbre, tránsito de materiales, licencias ambientales y demás documentos pertinentes que surjan en el transcurso de la ejecución del contrato, se encuentren vigentes y debidamente legalizados. 12. Iniciar la ejecución de actividades de la obra oportunamente y garantizar su terminación en el tiempo establecido. 13. Velar por el cumplimiento oportuno de los requerimientos ambientales, técnicos, sociales y económicos establecidos por Corporinoquia y entidades competentes. 14. Acatar las instrucciones del Supervisor acerca de la ejecución de las actividades de acuerdo a las normas técnicas vigentes, aplicables a la obra. 15. Velar que los materiales pétreos sean extraídos de fuentes establecidas y avaladas por Corporinoquia. 16. Contar con los planes de manejo ambiental necesarios para la ejecución de la obra en caso de ser necesarios. 17. Velar por el cumplimiento preventivo y correctivo en materia de seguridad con la adecuada señalización de los sitios afectados por las obras. Decreto 769 de 2002. Establecer vallas informativas y preventivas suficientes. 18. Atender diligentemente las inquietudes y sugerencias por parte de la comunidad y/o el supervisor del INDERCAS. 19. Cumplir con la Resolución No 02413 de 1979 (mayo 22) por lo cual se dicta el reglamento de Higiene y seguridad para la Industria de la Construcción. 20. Desarrollar todas las acciones tendientes al cumplimiento del objeto del contrato. 21. Tramitar los permisos de acometidas de los servicios públicos de luz, agua y alcantarillado en caso de ser necesarios. 22. Afiliar a los trabajadores que emplee para la ejecución de las obras objeto del presente contrato, al sistema de seguridad social integral, según lo establecido en las leyes 100 de 1993, 776 y 789 de 2002, y 797 y 828 de 2003. 23. Indemnizar yo asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo del mismo. 24. Las obras deberán ser entregadas en el tiempo establecido y con una ejecución del 100%. 25. Avisar con la debida antelación la solicitud de prórroga del contrato si es el caso y de conformidad con la ley. 26. Durante la terminación de las obras el Contratista deberá retirar los materiales sobrantes y entregar la obra en perfecto estado de limpieza. 27. En caso de pretenderse obras adicionales: Cuando por algún motivo se valla a ejecutar una actividad no prevista en el contrato, previamente y de común acuerdo con la entidad contratante, la supervisión y el Contratista, se convendrán los precios, la forma de pago y las especificaciones técnicas correspondientes a través de una modificación del Contrato. Por ningún motivo se ejecutarán los trabajos sin haber sido previamente aprobados entre las partes. **Obligaciones del Contratante:** 1. Pagar en la forma establecida la cláusula forma de pago, las facturas presentadas por el contratista. 2. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el contratista de conformidad con el presente proceso. 3. Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos consagrados por

la Ley. 4. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. 5. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 6. Adelantaran las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. 7. Solicitará la actualización o la revisión de precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato. 8. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra estos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. 9. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin prejuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia. 10. Adelantaran las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado. 11. Adoptará las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes. "ESPECIFICACIONES TECNICAS GENERALES Y ESPECÍFICAS. De conformidad con el cuadro de ítems, cantidades y precios señalados en el Anexo "presupuesto oficial", debidamente publicado en el proceso de selección. **CLAUSULA QUINTA: SOPORTE TECNICO**. Soportan técnicamente el presente estudio previo para la ejecución del contrato que llegare a celebrar lo siguiente: 1. Plan de desarrollo departamental: ES EL TIEMPO DE CASANARE, PRODUCTIVO EQUITATIVO Y SOSTENIBLE 2020-2023. 2. Proyecto de inversión denominado CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, ADECUACIÓN. MEJORAMIENTO. MANTENIMIENTO Y DOTACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA, RECREATIVA, DE ACTIVIDAD FÍSICA Y SU EQUIPAMIENTO. CON ENFOQUE PRODUCTIVO, EQUITATIVO Y SOSTENIBLE, EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE identificado con código Bpin 2020005850031. **CLAUSULA SEXTA: SOPORTE AMBIENTAL.** Debido a que se construirá Obra Física y considerando que dentro del proceso constructivo se van a generar escombros como agregados sueltos de construcción, se debe dar aplicación a los establecido en la Resolución No. 0541 de14 de diciembre de 1994 del Ministerio de Medio Ambiente, por lo que el contratista propondrá al supervisor para que revise, verifique y apruebe los sitios y distancias acarreo para material de escombros. Es importante resaltar que los materiales pétreos o de construcción a utilizar, deberán ser adquiridos en fuentes legalizadas ante Ingeominas y Corporinoquia, para lo cual el contratista presentará al interventor las certificaciones de estas fuentes, para velar por el estricto cumplimiento de lo mencionado. **CLAUSULA SEPTIMA. - OBLIGACIONES DEL INSTITUTO.** 1) Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea del objeto del contrato. 2). Pagar el valor del presente contrato en la forma pactada. 3). Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales. 4). Supervisar las actividades que realiza el CONTRATISTA en función de la ejecución del contrato. **CLAUSULA OCTAVA. FORMA DE PAGO**. El Contrato se pagará de la siguiente forma: a). Mediante pagos parciales conforme al avance de obra. Para los pagos, el contratista debe allegar el acta de recibo parcial de obra, la certificación de recibo a satisfacción expedida por el Supervisor del contrato y la certificación de cumplimiento con las cotizaciones al Sistema de seguridad social integral, los aportes por concepto de las contribuciones parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF. La suma de todos los pagos parciales no podrá exceder el ochenta por ciento (80%) del valor total del contrato. b) Un pago final correspondiente al saldo que debe ser como mínimo el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, que será cancelado una vez se liquide el contrato de obra. NOTA: Todos los pagos deberán efectuarse siempre que se verifique y acredite avance de obra, en esta medida, no habrá desembolso, sin la verificación del avance de obra certificado o establecido por el Supervisor del Contrato o quien se disponga. **CLAUSULA NOVENA. - PLAZO DEL CONTRATO Y LUGAR DE EJECUCION.** El plazo de ejecución del contrato es de tres (03) meses, contados a partir del perfeccionamiento del contrato y cumplimiento de los requisitos de ejecución y suscripción acta de inicio, y el lugar de ejecución del Contrato es el en el municipio de Yopal. **CLAUSULA DECIMA: - PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO**. El presente contrato tendrá un plazo de vigencia igual al plazo de ejecución y seis (06) meses más. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: - FONDOS DEL CONTRATO Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES**. Para el cumplimiento del presente contrato el INSTITUTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00199 del 17 de agosto de 2021, del rubro 2311114 de la fuente SFIN RECURSOS SUPERAVIT FISCAL INDERCAS expedido por el responsable del presupuesto. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN**:

La supervisión del contrato será ejercida por el Gerente o por quien el designe para ejercer dichas funciones, quien vigilará la correcta ejecución del objeto contratado, actividad que deberá realizarse con estricta sujeción a la ley y tendrá entre otras las siguientes funciones: 1. Verificar el cumplimiento de los términos del contrato 2. Realizar seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del contrato 3. Aprobar las actas de inicio, liquidación y demás que sean necesarias. La supervisión será ejercida de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la ley 1474 de 2011 y Ley 80/1993. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CESIÓN DEL CONTRATO.** El contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito del INDERCAS. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el INDERCAS está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente al INDERCAS de la misma y solicitar su consentimiento. Parágrafo Primero: La transgresión de esta cláusula por parte del CONTRATISTA facultará al INSTITUTO para hacer efectiva la póliza de cumplimiento y el pago de la cláusula penal pecuniaria pactada en el contrato. EL INSTITUTO no adquiere ni acepta obligación alguna frente al cesionario. Parágrafo Segundo: En caso de ser aceptada la cesión por parte del INDERCAS, el cedente será solidariamente responsable con el cesionario. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. – GARANTÍA ÚNICA O MECANISMO DE COBERTURA.** El contratista, para la ejecución del contrato, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015 y la Resolución INDERCAS No. 155 del 12 de Julio de 2016, deberá constituir a favor de INDERCAS, cualquiera de las garantías que de conformidad con la norma ya indicada sean aplicables, el Contratista debe presentar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la firma del presente Contrato una garantía a favor del INDERCAS de Casanare que ampare con las siguientes coberturas: **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**: El valor de la garantía será equivalente al diez por ciento (10%) del Valor total del contrato por la vigencia del contrato y seis (6) meses más, en todo caso debe estar vigente hasta la liquidación del contrato. **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**: El valor de la garantía será equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, por la duración del contrato y tres (3) años más. **ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA**. El valor de la garantía será equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, vigente por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la entidad recibe a satisfacción la obra. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**: El valor de la garantía será por cuantía equivalente a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMLMV) al momento de la expedición de la póliza, vigente por todo el período de ejecución del contrato. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: PRINCIPIOS DE TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** EL INDERCAS aplicará los principios de modificación e interpretación unilaterales conforme a las disposiciones consagradas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la constitución y la ley, especialmente a las contempladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y a comunicar en forma inmediata las inhabilidades e incompatibilidades a que llegare a incurrir en un futuro, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la citada ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. RELACIÓN JURÍDICA LABORAL:** Se deja expresa constancia que el presente contrato de obra no constituye vínculo laboral entre las partes, en consecuencia, no genera relación laboral ni prestaciones sociales. Lo anterior de conformidad con el artículo 32 numeral 3° de la Ley 80 de 1993. EL CONTRATISTA desarrollará el objeto contractual con total independencia administrativa del INDERCAS. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CADUCIDAD:** De conformidad y con los efectos previstos en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATANTE, por medio de acto administrativo debidamente motivado, podrá dar por terminado y ordenará la liquidación del presente contrato de obra por alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato de obra y evidencie que puede conducir a su paralización. PARÁGRAFO: Ejecutoriado el acto administrativo por el cual se declara la caducidad, se harán efectivas las garantías a que hubiere lugar y se procederá a los pagos de los saldos a favor del CONTRATISTA, si los hubiere y se realizarán las compensaciones del caso, en el acta de liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: MULTAS:** En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, el INDERCAS puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer multas del 0.1% del valor total del contrato por cada día de mora, cuando el CONTRATISTA incumpla

cualquiera de las obligaciones y actividades a su cargo. **CLÁUSULA VIGESIMA. CLÁUSULA PENAL:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, EL CONTRATISTA debe pagar al INDERCAS, a título de indemnización, una suma equivalente al 10% del valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el INDERCAS adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las normas que rigen la materia. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN:** Una vez terminada la ejecución del Contrato, se procederá a su liquidación de mutuo acuerdo dentro de los cuatro meses siguientes. De no existir acuerdo entre las partes sobre el contenido de la liquidación, o si el contratista no se presentare a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, INDERCAS tendrá la facultad de proceder a liquidar en forma unilateral. En todo caso la liquidación se sujetará a las reglas prevista en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución. En el Acta de liquidación del contrato constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá a EL CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA:** SUBCONTRATACIÓN. El contratista puede subcontratar con cualquier tercero la ejecución de actividades relacionadas con el objeto del presente contrato. Sin embargo, el Contratista debe comunicar de estas contrataciones a la Entidad Estatal contratante y debe tener el debido registro de este tipo de negocios jurídicos. El Contratista debe mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de acuerdo con la cláusula siguiente. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: INDEMNIDAD.** El Contratista se obliga a indemnizar al INDERCAS con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral, o relacionadas que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. - AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL:** El CONTRATISTA se obliga a efectuar los aportes a Salud, Pensión y Riesgos Profesionales, el Supervisor delegado vigilara y controlara que los pagos estén acordes a la normatividad vigente, antes de certificar cada mensualidad. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo, amigable composición o en la conciliación si hay lugar a ella, es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta[n] mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las Partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se someterán a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente contrato se terminará por la ocurrencia de uno cualquiera de los siguientes eventos: a) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA, así como las contempladas en el Código de Comercio para este tipo de contrato. b) Por ceder total o parcialmente EL CONTRATO sin la autorización previa del contratante. c) Por factores climáticos o de orden público que impidan ejecutar normalmente el presente Contrato. d) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes. **PARÁGRAFO 1:** En el evento de terminación unilateral por decisión del contratante, por incumplimiento del objeto por parte del CONTRATISTA y/o por haber incumplido cualesquiera de las obligaciones especiales del CONTRATISTA, no dará lugar a indemnización ni reparación alguna por este solo hecho y el contratante, relevará inmediatamente al CONTRATISTA, quien deberá entregar un informe de las actividades realizadas hasta la fecha del contrato y reintegrará al contratante los dineros abonados para la ejecución del presente contrato y no podrá formular oposición alguna. **CLAUSULA VIGESIMA SÉPTIMA: VEEDURÍA CIUDADANA:** El presente contrato está

sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos de la ley 850 de 2003 y el artículo 66 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA DOMICILIO:** Las partes establecen como domicilio contractual la ciudad de Yopal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** Para la validez y perfeccionamiento del presente contrato, se requiere: 1) Firma de las partes. 2) La existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes. 3) Registro Presupuestal. 4) Aprobación de las garantías exigidas por la entidad. 5) El pago de los impuestos a que haya lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TRIGESIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de este contrato de obra todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo. **CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en virtud de la relación contractual constarán por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: i) Por parte del INDERCAS, en la Transversal 18 No. 14 - 09 o al correo electrónico secretaria@indercas-casanare.gov.co, ii) Al Contratista, en la carrera 5 No. 04 – 61 del municipio de Paz de Ariporo o al correo electrónico ing_guerrero@msn.com

Para constancia se firma en Yopal, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre de 2021

CONTRATANTE

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO

EDWIN RICARDO JIMÉNEZ FONSECA
Gerente INDERCAS

CONTRATISTA

HARVEY EUSTAQUIO GUERRERO LUGO, NIT. 7362370-9, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.362.370 expedida en Paz de Ariporo, quien con la aceptación en el link del proceso en la página del SECOP II le imparte aprobación al presente contrato de obra pública.

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO

Revisó: **Dehicy Liliana Cárdenas Rodríguez**
Jefe Oficina Asesora Jurídica

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO

Elaboró: **Oscar Ferney Páez Pérez**
Cto. 092/2021 Profesional contratado